

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. Nº 1629 - 2010

LIMA NORTE

- 1 -

Lima, veintitrés de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR contra la sentencia de fojas trescientos, del seis de enero de dos mil diez; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO en su recurso formalizado de fojas trescientos veinte alega que la culpabilidad del acusado Roberto Pablo Sifuentes Espíritu se acreditó con la sindicación de los agraviados Freddy Marcos Bizarro Peralta y María Dalila Rodríguez Cotrina y el reconocimiento físico que realizaron; que cuando fue detenido el referido encausado se le halló un arma de fuego. **Segundo:** Que, según la acusación de fojas ciento cincuenta y nueve, se imputa al acusado ROBERTO PABLO SIFUENTES ESPÍRITU, que en compañía de cuatro sujetos no identificados, ingresaron violentamente a la vivienda de los agraviados Freddy Marcos Bizarro Peralta y María Dalila Rodríguez Cotrina ubicado en la manzana "D", lote cinco, del Asentamiento Humano "San Pedro de Choque", en el Distrito de Puente de Piedra, los amenazaron con armas de fuego y los despojaron de diez mil nuevos soles, hecho ocurrido el diecisiete de agosto de dos mil siete, aproximadamente a las diez de la noche. **Tercero:** Que el Tribunal Superior no efectuó una debida valoración de los elementos de prueba, pues de autos se advierte lo siguiente: **[i]** la declaración del agraviado FREDDY MARCOS BIZARRO PERALTA, quien en el juicio oral a fojas doscientos setenta señaló que el acusado Roberto Pablo Sifuentes Espíritu fue uno de los sujetos que ingresó a su domicilio provisto de un arma de fuego y lo despojó de su dinero; que esa sindicación la mantuvo firme en la diligencia de reconocimiento físico de fojas setenta y uno —bajo la dirección del representante del Ministerio Público—; **[ii]** la declaración de la agraviada MARÍA DALILA RODRÍGUEZ COTRINA, quien en el juicio oral a fojas doscientos sesenta y siete expresó que el citado imputado

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1629 - 2010

LIMA NORTE

- 2 -

participó en el asalto y lo reconoció en la delegación policial; que esa sindicación la mantuvo firme en la diligencia de reconocimiento físico de fojas setenta y tres —bajo la dirección del Fiscal—. **Cuarto:** Que, en consecuencia, al no haberse efectuado una debida apreciación de los hechos materia de acusación ni valorado adecuadamente las pruebas de cargo actuadas en el proceso, es pertinente que se declare nula la sentencia —de conformidad con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales— para que en un nuevo juicio oral sea esclarecido el hecho incriminado a fin de establecer fehacientemente la culpabilidad o inocencia del acusado; que deben citarse a los agraviados para que declaren sobre los hechos enjuiciados, sin perjuicio de realizarse otras diligencias que sean necesarias. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos, del seis de enero de dos mil diez, que absolvió a ROBERTO PABLO SIFUENTES ESPÍRITU de la acusación fiscal formulada en su contra el patrimonio —robo agravado— en perjuicio de Freddy Marcos Bizarro Peralta y María Dalila Rodríguez Cotrina; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

LC/mapv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANE

SECRETARÍA

1 JUN. 2011